



## ANEXO III

**Expediente:** CDHDF/I/122/XOCH/13/D7245

### VÍCTIMAS DIRECTAS

Víctima directa 1: [...]

Víctima directa 2: [...]

Víctima directa 3: [...]

### Averiguación previa [REDACTED]

1. Constancia ministerial de las 16:04 horas del 4 de septiembre de 2010, suscrita por el licenciado Mario Alberto León Hernández, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Martha Ofelia Villegas Gurrola, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la entonces Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco (en adelante FXOCH) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante PGJ), que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:

[...] SIENDO LAS 16:04 DIECISEIS (sic) HORAS CON CUATRO MINUTOS, del día 04 CUATRO del mes de SEPTIEMBRE (09) del año 2010 DOS MIL DIEZ se recibió oficio signado por el C. MARIO ALBERTO LEON (sic) HERNANDEZ (sic) con cargo de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (sic), procedente de la Fiscalía XOCHIMILCO, Agencia XO-2, Unidad de Investigación 03, solicitando en su auxilio se inicie la presente averiguación previa relacionada [REDACTED], por el delito de LESIONES - LESIONES DOLOSAS, ROBO - OTROS ROBOS, que deba contener y una vez (sic) practicadas enviar la averiguación previa a la Fiscalía XOCHIMILCO, Agencia XO-2.

2. Acuerdo ministerial de 4 de septiembre de 2010, suscrito por el licenciado Mario Alberto León Hernández, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Martha Ofelia Villegas Gurrola, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

PRIMERO.- Téngase por iniciada la presente indagatoria como RELACIONADA que es, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda.

SEGUNDO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos.

TERCERO.- En su oportunidad resuélvase lo que en Derecho proceda.



3. Declaración ministerial de las 16:06 horas del 4 de septiembre de 2010, rendida por la **víctima directa 1**, en calidad de denunciante, ante el licenciado Mario Alberto León Hernández, agente del Ministerio Público, y la licenciada Martha Ofelia Villegas Gurrola, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:

[...] RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE MIS ANTERIORES DECLARACIONES, MISMA (sic) QUE TENGO A LA VISTA Y EN LAS QUE NO OBRAN AL MARGEN NINGUNA DE MIS FIRMAS YA QUE ME ES EXPLICADO QUE ES COPIA DEL SISTEMA, EN VIRTUD DE QUE LA AVERIGUACION (sic) PREVIA EN DONDE OBRAN MIS FIRMAS SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN LA UNIDAD TRES SIN DETENIDO [...] EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA ES A EFECTO DE MANIFESTAR QUE EL DIA (sic) DE HOY 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS CUANDO ME ENCONTRABA LLEGANDO A [REDACTED] [...] ME PERCATO QUE SOBRE LA CALLE DE CIRCUITO CUEMANCO SUR CIRCULABAN UNAS PATRULLAS POR LO QUE LES HAGO SEÑAS A LOS POLICIAS (sic) PARA QUE SE DETUVIERAN, Y UNA VEZ QUE SE ACERCAN LES EXPLICO QUE EL DIA (sic) DE HOY EN LA MAÑANA NOS PERCATAMOS QUE EL PARABRISAS DE MI VEHICULO (sic) HABIA (sic) AMANECIDO ESTRELLADO DESCONOCIENDO QUIEN LE HABIA (sic) CAUSADO LOS DAÑOS [...] Y AL ESTAR PLATICANDO CON LOS POLICIAS (sic) OBSERVO QUE A MITAD DE LA CALLE ES DECIR COMO A UNA DISTANCIA DE 25 VEINTICINCO METROS, VARIAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO IBAN A CRUZAR LA CALLE DE CIRCUITO CUEMANCO HACIA EL PARQUE, ENTRE LAS CUALES RECONOCI (sic) A LA SEÑORA [...] COMO UNA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA (sic) 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ [...] A LAS 20:00 VEINTE HORAS CON CERO MINUTOS, YA QUE LA REFERIDA PERSONA DEL SEXO FEMENINO SE ENCONTRABA CUANDO ME ROBARON MI CÁMARA (sic) FOTOGRAFICA (sic) LA CUAL YA DESCRIBI (sic) EN MIS ANTERIORES DECLARACIONES, QUE ESPECIFICAMENTE (sic) DESPUES (sic) DE QUE [...] ME DICE QUE “ME IBA A ROMPER LA MADRE” ES CUANDO LLEGA MI ESPOSO DE NOMBRE [víctima directa 2], ACLARANDO QUE ME RODEAN VARIAS PERSONAS QUE TRAIAN (sic) PALOS, PICOS, PALAS, CAGUAMAS Y JALONEAN A MI (sic) Y A MI FAMILIA Y ENTRE TODOS NOS GOLPEABAN TENIENDOME (sic) DE RODILLA (sic) Y CON EL TORAX (sic) HACIA LA PARTE TRASERA Y UNA VEZ QUE ME ENDEREZO PARA VER A MIS HIJOS TENIENDO YO SOSTENIDA MI CAMARA (sic) EN MI MANO IZQUIERDA Y TENIENDO ENREDADA LA CORREA EN EL DEDO MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA ME JALAN MI MANO Y BRAZO HACIA LA PARTE TRASERA, ES EN ESE MOMENTO CUANDO ME DESAPODERAN DE



MI CAMARA (sic) FOTOGRAFICA (sic), QUE LA PERSONA QUE ME DESAPODERA DE ELLA ES LA SEÑORA [...] Y UNA VEZ QUE ELLA LA TIENE EN SU PODER SE LA ENTREGA A LA SEÑORA [...] Y ESTA (sic) A SU VEZ SE LA PASA AL SEÑOR [...] Y ES ESTE ULTIMO (sic) EL QUE SE GUARDA LA CAMARA (sic) ENTRE SUS ROPAS Y A LA ALTURA DE LA CINTURA Y DESPUES (sic) UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LES DICE A MIS HIJAS QUE LES IBAN A ENTREGAR LA CAMARA (sic) "TODA PINCHE ROTA" [...] EN ESTE ACTO DENUNCIO EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE LA PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE [...], PERSONA QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS, LA RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA PERSONA QUE COMO YA HABIA (sic) MANIFESTADO FUE LA SEGUNDA PERSONA QUE TOMO (sic) MI CAMARA (sic) AL MOMENTO QUE ME DESAPODERARON DE ELLA Y DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ASIMISMO SE (sic) QUE LA SEÑORA [...] ES UNA DE LAS PERSONAS QUE LE CAUSO (sic) LAS LESIONES A MI ESPOSO [...].

4. Declaración ministerial de las 17:30 horas del 4 de septiembre de 2010, rendida por la **víctima directa 2**, en calidad de denunciante, ante el licenciado Mario Alberto León Hernández, agente del Ministerio Público, y la licenciada Martha Ofelia Villegas Gurrola, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE MIS ANTERIORES DECLARACIONES, MISMA (sic) QUE TENGO A LA VISTA Y EN LAS QUE NO OBRAN AL MARGEN NINGUNA DE MIS FIRMAS YA QUE ME ES EXPLICADO QUE ES COPIA DEL SISTEMA, EN VIRTUD DE QUE LA AVERIGUACION (sic) PREVIA EN DONDE OBRAN MIS FIRMAS SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN LA UNIDAD TRES SIN DETENIDO [...] EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTAS OFICINAS ES A EFECTO DE MANIFESTAR QUE EL DIA (sic) DE HOY 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS CUANDO ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE [REDACTED] [...] CUANDO ESCUCHO QUE ALGUIEN TOCABA EL TIMBRE DE LA CASA DE FORMA INSISTENTE POR LO QUE ME LEVANTO Y ME ASOMO POR UNA DE LAS VENTANAS Y OBSERVO QUE ERA MI ESPOSA DE NOMBRE [**víctima directa 1**], Y ME DICE QUE LE AVIENTE LAS LLAVES DE INMEDIATO POR QUE (sic) HABIAN (sic) DETENIDO A LA SEÑORA [...] Y QUE TENIAMOS (sic) QUE PRESENTARNOS URGENTEMENTE EN ESTAS OFICINAS Y AL MOMENTO EN QUE SALGO ME DOY CUENTA QUE EN LAS AFUERAS DE [REDACTED] SE ENCONTRABAN ESTACIONADAS DOS PATRULLAS DE SEGURIDAD PUBLICA (sic), INDICÁNDOME (sic) MI ESPOSA QUE BUSCARA MIS DOCUMENTOS DEL



DIAGNOSTICO (sic) OFTALMOLOGICO (sic) QUE ME HABIAN (sic) HECHO EN EL ISSSTE Y EN EL [...] Y QUE LA ALCANZARA EN ESTA AGENCIA, Y UNA VEZ QUE ENCONTRE (sic) MIS DOCUMENTOS ME PRESENTE (sic) A ESTAS OFICINAS Y QUE AL LLEGAR AL AREA (sic) DEL MINISTERIO PUBLICO (sic) ME DOY CUENTA QUE SE ENCONTRABA DETENIDA LA SEÑORA [...] Y UNA VEZ QUE LA TUVE A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LA RECONOCI (sic) COMO LA MISMA QUE EL DIA (sic) 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ SIENDO LAS 20:00 VEINTE HORAS, SE ENCONTRABA ENTRE EL GRUPO DE PERSONAS QUE AGREDIERON A MI ESPOSA Y A MI FAMILIA, ACLARANDO QUE ESE DIA (sic) AL MOMENTO EN QUE ME ACERQUE (sic) PARA EVITAR QUE LESIONARAN A MI ESPOSA Y QUE LA DEJARAN DE AMENAZAR, SIENDO EN ESOS MOMENTOS EN QUE LE DIGO A UN GRUPO DE PERSONAS QUE DEJARAN EN PAZ A MI ESPOSA CUANDO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO ME COMIENZA A DECIR “QUE (sic) CHINGADOS HACES AQUI (sic) RETIRATE (sic) YA QUE EN NADA AFECTA LO QUE NOSOTROS ESTAMOS HECIENDO AQUI (sic) Y SI NO LO HACES TE VAMOS A PARTIR LA MADRE JUNTO CON TU ESPOSA” QUE EN ESE MOMENTO ESCUCHO POR LA ESPALDA QUE SE A CERCA (sic) MI HIJO DE NOMBRE **[víctima directa 3]**, QUIEN LE DICE AL GRUPO DE PERSONAS QUE DEJARAN DE MOLESTAR Y AMENAZAR A SU MAMA (sic). Y SE LE ACERCAN DICIENDOLE (sic) “QUE (sic) HACES AHI (sic) PINCHE CHAMACO RIQUELLO Y RETIRATE (sic) POR QUE (sic) SI NO LE VAMOS A PARTIR LA MADRE” QUE MI HIJO TRATA DE CUBRIRSE CONMIGO PERO LO JALAN QUE UNO DE LOS SUJETOS DE APELLIDO [...] JALA A MI HIJO LO TIRA Y EMPIEZA A AZOTAR SU CABEZA EN EL PISO Y EN UNA DOVELA QUE ES UNA PIEZA DE CONCRETO, AL MISMO TIEMPO EN QUE LO AMENAZABA CON MATARLO QUE EN ESE MOMENTO ME ACERCO PARA JALAR A MI HIJO PARA LEVANTARLO, ES EN ESE MOMENTO ENCOMNTRANDOME (sic) DE PIE SIENTO COMO VARIAS PERSONAS SE ME CUELGAN EN LA ESPALDA ENTRE LOS QUE SE ENCONTRABAN LA SEÑORA [...], SUJENTADOME (sic) OTROS DOS SUJETO (sic) DEL SEXO MASCULINO AMBOS BRAZOS, ES DECIR IZQUIERDO Y DERECHO, COLOCANDOMELOS (sic) HACIA ATRÁS Y OTROS SUJETOS ME SUJETABAN DE LAS PIERNAS, MOMENTOS EN QUE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EL CUAL SE (sic) AHORA RESPONDE AL NOMBRE DE [...] CIERRA SU MANO DERECHA Y ME PEGA CON SU PUÑO CERRADO EN EL OJO IZQUIERDO, PROVOCANDOME (sic) LAS LESIONES QUE PRESENTO Y QUE YA ME FUERON VALORADAS EN EL AREA (sic) DE OFTALMOLOGIA (sic) DEL SERVICIO DEL ISSSTE Y DEL HOSPITAL [...], PERO ANTES DE QUE ME PEGARAN ACLARO QUE YO TRAIA (sic) PUESTOS MIS LENTES DE AUMENTO QUE USO REGULARMENTE Y QUE A CONSECUENCIA DEL GOLPE SE ROMPIERON, ACLARANDO QUE DESPUES (sic) DEL GOLPE YO NO VEIA (sic) NADA CON MI OJO IZQUIERDO Y DESPUES (sic) ESCUCHO LOS LLANTOS DE MI NIETO DE NOMBRE [...] Y GRITOS DE MI HIJA [...] QUIEN GRITABA QUE LA DEJARAN DE GOLPEAR



PORQUE YA ESTABA TIRADA EN EL PISO Y LE ESTABAN PEGANDO AL NIÑO Y COMO PUDE LA JALE (sic) Y LA INCORPORE (sic) JUNTO CON MI NIETO, Y ES EN ESE MOMENTO EN QUE ESCUCHO A MI ESPOSA QUE GRITABA QUE LE DEVOLVIERAN SU CAMARA (sic), Y MI ESPOSA TENIA (sic) DETENIDA A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO A LA QUE LE DECIA (sic) QUE LE DEVOLVIERA LA CAMARA (sic) QUE LE HABIAN (sic) ARREBATADO OBSERVO COMO EL SEÑOR [...] GOLPEABA A MI HIJA [...] Y ESTA (sic) LE DECIA (sic) [...] DEVUELVE LA CAMARA (sic) RESPONDIENDOLE (sic) LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA DETENIDA A MI HIJA QUE NO LA TENIA (sic), QUE DESPUES (sic) MI HIJA [...] Y YO NOS REPLEGAMOS HACIA EL ARROYO DE LA CALLE DE CIRCUITO CUEMANCO PERO NOS SEGUIAN (sic) ACOSANDO Y MI ESPOSA TRAIA (sic) SUJETA A LA SEÑORA QUE LE QUITO (sic) SU CAMARA (sic) [...] Y DESPUES (sic) UN SUJETO DE APELLIDO [...] VUELVE A JALAR A MI HIJO, LO TIRAN Y LO COMIENZAN A PATEAR Y ME ACERCO A LEVANTARLO Y A QUITARLE A LAS PERSONAS QUE LO ESTABAN GOLPEANDO Y PATEANDO Y UNA VEZ QUE LO LOGRO (sic) INCORPORAR LLEGA UNA PATRULLA DEL LADO DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LA CALLE (sic) DE CIRCUITO CUEMANCO SUR [...] Y MI ESPOSA CONTINUA (sic) DICIENDO QUE DEVOLVIERAN LA CAMARA (sic) QUE HABIAN (sic) ROBADO Y VARIOS SUJETOS DECIAN (sic) QUE PRIMERO SOLTARA A LA SEÑORA [...] Y QUE IBAN A TRAER LA CAMARA (sic), Y ES CUANDO LA SEÑORA [...] ES DETENIDA POR LOS POLICIAS (sic) Y POR LO ANTES MENCIONADO EN ESTOS MOMENTOS DENUNCIO EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DE MI ESPOSA DE NOMBRE **[víctima directa 1]** Y DENUNCIO EL DELITO DE LESIONES COMETIDO EN MI AGRAVIO AMBOS DELITOS EN CONTRA DE LA PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE [...] PERSONA QUE AL TENERLA A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LA RECONOZCO PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARME COMO LA PERSONA QUE COMO YA HABIA (sic) MANIFESTADO FUE QUIEN PARTICIPO (sic) TANTO EN EL ROBO DE LA CAMARA (sic) ASI (sic) COMO DE LAS LESIONES QUE ME FUERON CAUSADAS [...].

5. Declaración ministerial rendida a las 18:45 horas del 4 de septiembre de 2010, por Osvaldo Montoya López, policía preventivo de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (en adelante SSP), que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:

[...] EN ESTE ACTO PONE A DISPOSICION (sic) DE ESTA REPRESENTACION (sic) SOCIAL A LA SEÑORA [...] PARA QUE SE DETERMINE SU SITUACION (sic) JURIDICA (sic).

6. Fe ministerial de las 20:30 horas del 4 de septiembre de 2010, que obra en la averiguación previa [REDACTED], ante el licenciado Mario Alberto León Hernández, agente del Ministerio Público, y la licenciada Martha



Ofelia Villegas Gurrola, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, en la que se señala lo siguiente:

FE DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO (sic) DEL DENUNCIANTE (s) **[víctima directa 2]** ANTES DE DECLARAR [...] A LA EXPLORACION (sic) FISCIA (sic) SE ENCONTRO (sic) SIN HUELLAS FISICAS (sic) TRUAMETICAS (sic) EXTERNAS RECIENTES VALORACION (sic) MEDICA (sic) PRESENTA HOJA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL "LIC. AOLFO (sic) LOPEZ (sic) MATOES (sic)" DEL ISSSTE DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DICON (sic) [...] Y NOTA DE INTERCONSULTA A OFTALMOLOGIA (sic) DE LA MISMA FECHA A LAS 22:15 HRS, EN DONDE SE MENCIONA DX DESPRENDIMIENTO DE VITREO (sic) POSTERIOR DE OJO IZQUIERDO CONTUSION (sic) ORBITRARIA (sic) PLAN: CONTINUAR CON VIGILANCIA EN CLINICA (sic) DE ESPECIALIDADES, REFRACCION (sic) DE CLINICA (sic) DE ESPECIALIDJADES (sic) DR. MACEDO CON UNA CLASIFICACION (sic) DE LESIONES: 1.- LAS LESIONES QUE SUFRIO (sic) DEJARON DISMINUCION (sic) DE LA FUNCION (sic) DE ORGANO (sic) AFECTADO (OJO IZQUIERDO) LESIONES QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS Y SANCIONADAS EN EL ARNTICULO (sic) 130 FRACCION (sic) V DEL CODIGO (sic) PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL [...], DATOS QUE SE CORROBORAN CON EL Certificado suscrito y firmado por el C. DOCTOR SHEICA GARCES (sic) CORELLA YU (sic) DOCTOR APOLINAR GALVEZ (sic) CHAVEZ (sic) [...].

7. Razón ministerial de las 13:20 horas del 5 de septiembre de 2010, que obra en la averiguación previa [REDACTED], C. Noe Jaime Rojas Ruíz, Agente del Ministerio Público por suplencia, y el licenciado Bulmaro Meneses Tovar, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, en la que se indica lo siguiente:

[...] SE RECABA DE LA UNIDAD INVESTIGADORA SIN DETENIDO TRES EN ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL XO-2 DESGLOSE UNO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN QUE SE ACTÚA DE LA CUAL SE PROCEDE A DAR FE.

8. Fe ministerial de las 13:21 horas del 5 de septiembre de 2010, que obra en la averiguación previa [REDACTED], C. Noe Jaime Rojas Ruíz, Agente del Ministerio Público por suplencia, y el licenciado Bulmaro Meneses Tovar, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, en la que se señala lo siguiente:

[...] el personal que actúa DA FE de tener a la vista en ESTA OFICINA. DESGLOSE UNO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [REDACTED]



██████████, DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE 165 FOJAS UTILES (sic), CON LA FE DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (sic) LIC. ANGELICARODRIGUEZ (sic) LOPEZ (sic) Y DE SU OFICIAL SECRETARIO LIC. ELISUR JOSÉ BELLO GALICIA, DESGLOSE DEL CUAL SE DA FE Y SE AGREGA A LO ACTUADO PARA CONSTANCIA LEGAL.

9. Acuerdo ministerial de las 00:14 horas del 6 de septiembre de 2010, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Nácar Zaldívar, agente del Ministerio Público, y por el licenciado Bulmaro Meneses Tovar, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 3 con detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa ██████████, en el que se indica lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- REMÍTANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE, ANTE QUIEN SE EJERCITA ACCIÓN PENAL, EN CONTRA DE [...], COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN PANDILLA, COMETIDO EN AGRAVIO DE **[víctima directa 1]** [...]. SÉPTIMO.- CON COPIA DE TODO LO ACTUADO, ELABÓRESE DESGLOSE Y REMITASE (sic) AL RESPONSABLE DE AGENCIA EN ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO SEA RADICADO EN LA UNIDAD INVESTIGADORA SIN DETENIDO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE HACE A LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS EN LOS HECHOS Y LA COMISIÓN DE OTROS ILICITOS (sic). OCTAVO.- POR LO QUE HACE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR **[víctima directa 2]**, POR EL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, EN CONTRA DE [...] POR EL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS LOS EXTREMOS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES [...] RELATIVOS A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LA MISMA, YA QUE EL AGRAVIADO SÓLO SE CONCRETA A DECIR QUE SE COLGO (sic) DEL CUERPO Y PRECISA QUE QUIEN LE PROPINA EL GOLPE EN EL OJO IZQUIERDO, OCASIONÁNDOLE (sic) LAS LESIONES QUE PRESENTÓ FUE [...].

10. Sentencia de 27 de octubre de 2010, suscrita por la licenciada Rosalinda Sánchez Campos, Magistrada integrante de la Octava Sala Penal del entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que obra en el toca ██████████, en la que se señala lo siguiente:

**VISTOS** para resolver el Toca Penal número ██████████, con motivo del recurso de apelación, hecho valer por la Representación Social, en contra del auto de Plazo Constitucional [...] de fecha 8 ocho de septiembre del año 2010 dos mil diez, por el cual, el C. Juez Trigésimo Tercero Penal del Distrito Federal **DECRETA LA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS** a [...], dentro de la causa ██████████ [...] por el delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA** [...].



[...]

**V.-** Tras examinar los agravios expuestos por el Ministerio Público se llega a la determinación de que los mismos resultan inoperantes para los fines reclamados, pues no son aptos para destruir las consideraciones que sostienen las del Instructor.

[...] resulta indispensable señalar en principio de manera sintética cuales son los temas que destacó el natural para pronunciarse como lo hizo, **y después establecer las razones por las que el recurrente no las combatió debidamente.**

1.- El Instructor, sostuvo que: Del cúmulo de pruebas que integran la causa, advierte que el verbo rector del delito en estudio (apoderamiento), exigido por el delito en análisis no se acredita; ya que al realizar una valoración jurídica de los elementos de prueba que integran la indagatoria, advierte que la hoy inculpada no dispuso de manera conjunta de una cámara fotográfica [...] de 10 píxeles, color negro, propiedad de **[víctima directa 1]**.

**A lo anterior la Representación Social** en esencia argumenta:

Una vez analizados el cúmulo de elementos probatorios hasta el momento en que se actúa se considera que los elementos de prueba son suficientes para tener acreditado el cuerpo del delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA**, como aptos y suficientes para acreditar la probable responsabilidad de la indiciada [...] en su comisión, toda vez que la hoy indiciada actuando conjuntamente con los también imputados [...] y [...], por los cuales ya se ejerció acción penal y otros sujetos prófugos de la justicia, que se reúnen ocasionalmente, sin estar organizados con fines delictuosos, con ánimo de dominio, y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo se apoderan de una cámara fotográfica marca [...], de 10 píxeles, color negro, de la cual ignora mas (sic) características; propiedad de la ofendida **[víctima directa 1]** mediante la violencia física ya que la imputada [...] le jala los cabellos a la ofendida, ocasionándole las lesiones que presentó, cuando la agraviada se encontraba en la vía pública, esto es, en calidad de transeúnte.

Lo que se acredita principalmente con lo declarado por la ofendida **[víctima directa 1]**, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de hechos **[víctima directa 2]**, **[víctima directa 3]**, [...], [...] siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, pues incluso reconocen categóricamente a la indiciada como la persona que se encontraba el día y hora de los hechos, así como la misma que recibe la cámara fotográfica y ésta a su vez se la pasa al señor [...] y éste se la guarda entre sus ropas a la altura de la cintura.

Que luego entonces contrario a lo sostenido por el natural, de dichos depositados, así como de lo actuado se acredita el verbo rector de apoderamiento, que si bien es cierto la persona que desapodera a la agraviada de la cámara fotográfica fue directamente la también indiciada [...], también lo es que dicho objeto fue recibido por parte de la inculpada teniendo pleno conocimiento que dicho objeto fuera desapoderado a la





víctima de delito, al existir entre ellos un previo acuerdo, ello tomando en cuenta lo declarado por la agraviada y los testigos de los hechos [...].

[...]

**Sin que con ello la Representación Social**, rebata el argumento del Instructor, ello debido a que:

Los medios de prueba de la causa, al ser valorados en forma individual como en forma conjunta, no resultan aptos ni suficientes para poner en manifiesto que la inculpada [...], el día y hora de los hechos, obrando en forma conjunta con [...] y [...], se haya apoderado de una cámara fotográfica marca [...], de 10 pixeles, color negro, de la cual se ignoran mas (sic) características; mas (sic) aún que estos últimos en sus respectivas declaraciones, no hacen mención alguna de que la hoy inculpada haya estado con ellos el día, hora y lugar de los hechos imputados.

Sin que exista el nexo de causalidad que debe existir entre la conducta observada por la inculpada [...] con el resultado producido, dado que no se acredita que de mutuo acuerdo la inculpada de mérito, con repartición de acciones en un plan global previo, con codominio funcional del hecho con [...] y [...], se haya apoderado de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de las mismas con arreglo a la ley afectando el patrimonio de su legítimo propietario, en el caso en estudio de la denunciante **[víctima directa 1]**.

Por lo que los elementos de prueba de la causa, hasta este momento procesal, no son idóneos para dictar un auto de formal prisión toda vez que no se cuenta con elementos de prueba aptos que permitan acreditar la probable responsabilidad penal de la indiciada [...] en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA**.

2.- Sostuvo el Instructor, que de las declaraciones testimoniales de la denunciante **[víctima directa 1]**, **[víctima directa 2]**, **[víctima directa 3]**, [...], [...] permiten tener por cierto que el día, hora y lugar de los hechos narrados por la denunciante y testigos de hechos antes nombrados, tuvo verificativo una discusión de éstos con diversas personas, al reclamar el porqué (sic) quitaban unas dovelas, provocando un altercado en donde una diversa persona a la hoy inculpada es quien se apodera de la cámara fotográfica que llevaba **[víctima directa 1]**.

Que de lo narrado por: La denunciante **[víctima directa 1]**, **[víctima directa 2]**, **[víctima directa 3]**, [...], [...], advierte el Instructor, que coinciden en la afirmación de que es una persona diversa a la hoy inculpada, quien se apodera de la referida cámara fotográfica; que por lo tanto, es evidente que la imputación que hace la Representación Social, no es suficiente para tener por acreditado el cuerpo del delito que se le atribuye a la indiciada [...], toda vez que los elementos de prueba hasta ese momento aportados por la Representación Social no eran aptos para dictar un auto de formal prisión, ya que no le creó certidumbre de que la hoy inculpada se haya apoderado de la mencionada cámara fotográfica.



Sin pasar por alto que se contó con el testimonio de los policías remitentes, a quienes únicamente les constó la aprehensión de la hoy inculpada, no el apoderamiento del objeto mencionado [...].

Por lo que tales probanzas son ineficaces para acreditar la conducta [...].

Que los anteriores elementos de prueba no resultan idóneos por tener por acreditado el primer elemento típico a estudio atinente a la conducta integrante del cuerpo del delito de ROBO.

**A lo anterior la Representación Social** no argumenta nada en relación al porque (sic) el Instructor desprende de las declaraciones testimoniales de: la denunciante **[víctima directa 1]**, **[víctima directa 2]**, **[víctima directa 3]**, [...], [...], que el día, hora, lugar de los hechos, tuvo verificativo una discusión de estos con diversas personas, al reclamar el porqué (sic) quitaban unas dovelas, provocando un altercado en donde una diversa persona a la hoy inculpada es quien se apodera de la cámara fotográfica que llevaba **[víctima directa 1]**.

Así como tampoco la Representación Social, no argumenta nada en relación al porque (sic) el Instructor desprende que: De lo narrado por la denunciante **[víctima directa 1]**, **[víctima directa 2]**, **[víctima directa 3]**, [...], [...], advierte que coinciden en la afirmación de que es una persona diversa a la hoy inculpada, quien se apodera de la referida cámara fotográfica; y que por lo tanto, es evidente que la imputación que hace la Representación Social, no es suficiente para tener por acreditado el cuerpo del delito que se le atribuye a la indiciada [...], toda vez que los elementos de prueba hasta este momento aportados por la Representación Social no son aptos para dictar un auto de formal prisión, ya que no se crea certidumbre de que la hoy inculpada se haya apoderado de la mencionada cámara fotográfica.

Dando por consentidos la Representación Social, los argumentos del Instructor en tal sentido [...].

Mas aún que en su primigenia declaración ministerial la denunciante **[víctima directa 1]** rendida en fecha 8 ocho de agosto de 2010 dos mil diez, ante el Ministerio Público [...], manifestó que: [...].

Y en posterior declaración emitida en fecha 4 cuatro de septiembre de 2010 dos mil diez [...] la denunciante **[víctima directa 1]**, ante el Ministerio Público Investigador refirió que: [...].

Notándose la incongruencia en que la denunciante incurre, pues primeramente dice que una vez que [...] **la desapodera de la cámara fotográfica inmediatamente se la entrega a un señor de camisa negra** y después dice que, una vez que la desapodera [...] **de la cámara fotográfica se la entrega a [...] y ésta a su vez se la pasa al señor [...]**, inconsistencias en las declaraciones de la denunciante de las que se desprende que su versión de los hechos (mecánica de los mismos) no hayan sucedido tal y como los refiere en la segunda declaración ministerial; aunado al hecho de que las primeras declaraciones por ser rendidas cercanas a los hechos en forma espontánea, sin reflexión ni aleccionamiento alguno deben prevalecer sobre las posteriores, y en el caso a estudio la primigenia declaración de la denunciante es a la que se otorga mayor veracidad por apegarse a la mecánica desplegada el día y hora de los hechos.



También la Representación Social basa su acusación que endereza en contra de la inculpada [...], entre otras pruebas, en la declaración del testigo de hechos **[víctima directa 2]**, quien en su primer declaración ante el Ministerio Público en esencia y en lo conducente manifestó: [...].

Y en fecha 4 cuatro de septiembre de 2010 dos mil diez el testigo **[víctima directa 2]**, ante el Ministerio Público [...] manifestó: [...].

Desprendiéndose inconsistencias en la declaración del testigo **[víctima directa 2]**, pues en su primer declaración ministerial refiere que su esposa **[víctima directa 1]** en repetidas ocasiones le pedía a [...] que le regresara su cámara fotográfica y que ésta última le contestó que se la había entregado a un sujeto de complexión robusta y de lentes, el que incluso había golpeado a **[víctima directa 2]**; y después ante la misma autoridad en su segunda declaración el testigo de referencia manifiesta que su hija [...] decía a [...] (inculpada [...]) que le devolviera la cámara, respondiéndole ésta última que no la tenía. Refiriendo el testigo **[víctima directa 2]**, dos mecánicas diferentes en como (sic) sucedieron los hechos, mas (sic) aun (sic) que el mismo refiere que no se percató como (sic) le robaron la cámara a su esposa **[víctima directa 1]**; y por otra parte las primeras declaraciones prevalecen sobre las posteriores por ser rendidas, las primeras en forma espontánea, sin reflexión o aleccionamiento alguno.

Y si bien por otra parte la declaración de la testigo de hechos [...], quien ante el Ministerio Público [...] en lo conducente manifestó: [...].

Tal declaración testimonial se contrapone con lo expuesto por la denunciante **[víctima directa 1]** y testigo **[víctima directa 2]**, pues la primera mencionada indica que un vez que [...] **la desapodera de la cámara fotográfica inmediatamente se la entrega a un señor de camisa negra; y el testigo [víctima directa 2] que por la forma en que suceden los hechos el declarante no se percató (sic) el momento en que le arrebatan y le roban la cámara de su esposa;** y asimismo este último refiere que [...].

Sin que de manera alguna coincida o concuerde la versión de los hechos expuesta por la testigo [...], con la versión expuesta (al menos en tal sentido) por la denunciante **[víctima directa 1]** y del testigo **[víctima directa 2]**.

Obran en la causa las declaraciones de los testigos [...], **[víctima directa 3]** y del probable responsable [...], así como de los policías OSVALDO MONTOYA LOPEZ (sic), JESUS (sic) NERI GONZALEZ (sic) y ERIK RAMIREZ (sic) BUTRON (sic); sin embargo, a estos tres últimos no les constan los hechos, y solo hacen la presentación al Ministerio Público Investigador de las inculpadas [...] y de [...]; y por lo que hace a [...], **[víctima directa 3]** y [...], si bien refieren constarles los hechos, ninguno de ellos refiere haberse percatado del momento y quién desapoderó a la ofendida **[víctima directa 1]** de su cámara fotográfica.

3.- También argumentó el Instructor que el elemento subjetivo genérico llamado DOLO [...] no se encontró acreditado; y que tal conclusión en la especie tiene su base, al advertirse que no se materializó el hecho típico que se analiza en contra de la hoy inculpada, ya que no puede afirmarse que el agente conductual mantenía albergada en su concepción



psíquica, la conjunción de los datos de orden cognoscitivo o intelectual (conocer) y volitivo (querer).

Y respecto del **ELEMENTO SUBJETIVO ESPECIFICO DISTINTO DEL DOLO** consiste en que la hoy inculpada haya llevado a cabo una conducta tendiente a obtener un particular “ánimo” consistente en el “ánimo de dominio” debiéndose entender con dicha expresión la intención de la sujeto (sic) activo (sic) del delito de conducirse como propietario de la cosa materia de apoderamiento, lo que en el caso a estudio no quedó acreditado al no corroborarse el apoderamiento de la cosa robada por parte de la hoy inculpada.

**A lo anterior la Representación Social** en esencia argumenta:

Que en cuanto al elemento subjetivo genérico llamado Dolo como el elemento subjetivo específico distinto del dolo, “ánimo de dominio”, así como la participación de la inculpada en el caso en estudio la de coautora material [...], se encuentran debidamente acreditados con los elementos de prueba que obran en autos, destacándose de los mismos lo declarado por la agraviada y testigos de los hechos [**víctima directa 2**], [...], [...], [**víctima directa 3**] de los cuales se desprende que los mismos reconocen categóricamente a la indicada como la persona que se encontraba el día y hora de los hechos, así como la misma que recibe la cámara fotográfica y ésta a su vez se la pasa al señor [...] y éste último es el que se guarda la cámara entre sus ropas a la altura de la cintura; que si bien es cierto que la persona que desapodera a la agraviada de la cámara fotográfica fue directamente la procesada [...], también lo es que dicho objeto fue recibido por parte de la inculpada, teniendo pleno conocimiento que dicho objeto fuera desapoderado a la víctima del delito, tan es así que una vez que lo tiene en su poder se lo da al sujeto que responde al nombre de [...] y éste último es el que se guarda la cámara entre sus ropas a la altura de la cintura, al existir entre ellos un previo acuerdo siendo irrelevante que la inculpada no se quede con la cámara fotográfica ni se la haya quitado a la agraviada; pues al saber la procedencia ilícita con que se obtuvo dicho objeto lejos de entregarlo a su propietaria opta por entregársela a una diversa; la agraviada no iba a realizar la imputación con todas las consecuencias legales, únicamente para imputar un hecho en contra de la sujeto activo y menos aún los testigos de los hechos; siendo inexacto lo argüido por el Instructor.

**Sin que con la (sic) anterior la Representación Social**, destruya lo sostenido por el Instructor:

Dado que no se acredita que de mutuo acuerdo la inculpada [...], con repartición de acciones en un plan global previo, con codominio funcional del hecho con [...] y [...], se haya apoderado de cosas ajenas muebles, sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de las mismas con arreglo a la ley, afectando el patrimonio de su legítimo propietario en el caso de estudio de la denunciante [**víctima directa 1**]; y por otra parte no se acredita que el día y hora de los hechos la inculpada de mérito se haya reunido en forma ocasional y transitoria con los inculpados [...] y [...], por tanto la conducta que observan estos dos



últimos no le puede parar perjuicio a la inculpada [...], pues no existe ningún indicio de prueba que ponga de manifiesto que la inculpada de referencia de mutuo acuerdo, con repartición de acciones en un plan global previo, con codominio funcional del hecho, con [...] y [...] se haya apoderado de cosas ajenas muebles, sin derecho, sin consentimiento de quien podía disponer de las mismas con arreglo a la ley; siendo apreciación subjetiva de la Representación Social en el sentido de afirmar que la inculpada de mérito el día y hora de los hechos actuaba conjuntamente con [...] y [...].

4.- El Instructor consideró en su resolución: Que a la inculpada [...] no se le podía tener como coautor en la comisión del delito que precisa el Ministerio Público en su pliego de consignación, pues de lo narrado por los testigos **[víctima directa 1]** (denunciante), **[víctima directa 2]** (testigo), **[víctima directa 3]** (testigo), [...] (testigo), [...] (testigo), puede afirmar que no se acreditó la coautoría que el Ministerio Público le atribuyó a la hoy inculpada en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA** entendiéndose por coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, lo que implica que estos agentes delictivos participantes, se repartan la realización del tipo de autoría y como ninguno de ellos por sí (sic) sólo realiza completamente el hecho, no puede considerarse a ninguno participe del hecho del otro.

Rigiendo así el “principio de imputación recíproca de las distintas contribuciones”, de acuerdo al cual, todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a los demás; que, para que esa imputación recíproca pueda tener vida jurídica, se necesita “el mutuo acuerdo” que integra en un plan global unitario las distintas contribuciones en el hecho propuesto, pero esa contribución tiene que ser parte esencial de la realización del plan de autor diseñado por ellos mismos (dominio de hecho) durante la fase ejecutora, lo que conduce que por lo general exista un acuerdo precedente y expreso incluyéndose en dicha hipótesis como límite integrante que el agente del delito sepa que otro u otros agentes delictivos están realizando un delito y contribuyen a él por propia iniciativa.

Situación que no se tiene por demostrada en la presente causa penal, al no acreditarse ese acuerdo previo de la hoy inculpada con diversos sujetos para apoderarse de una cámara fotográfica o advertirse de los hechos imputados a la hoy inculpada, que los mismos se originan por un problema de quitar una guarnición (dovela), de un paso de vehículo, o que originó que la hoy denunciante y otros familiares tuvieran un altercado con las personas que realizaban maniobras para quitar esa guarnición, sin que se advierta la existencia de un plan previo ni la clara división de tareas, previo a los hechos para desapoderar a la denunciante de una cámara fotográfica.

Por lo que es obvio que no se culmina la coautoría material, por lo tanto no se puede afirmar que la sujeto activo [...] al momento del hecho imputado haya tenido el codominio funcional del hecho, al no contarse con elementos de convicción que permitan tener por cierto que podía impedir, modificar o revocar a su albedrío el hecho hasta el resultado final, siendo éste el poder evitar el desapoderamiento de objeto que



tenía la sujeto pasivo, resultando evidente que la aportación de la sujeto activo en cita no resulta esencial en la ejecución del acto delictivo, ya que para consumir el delito en estudio, no se requiere de su participación en consecuencia no se acredita la coautoría material de la hoy inculpada.

Que los depositados de la denunciante y testigos ya nombrados permiten acreditar únicamente que es un diverso sujeto el que se apodera de la mencionada cámara fotográfica.

Que el conglomerado probatorio con que se cuenta, a juicio del Instructor, no existen pruebas idóneas que permitan acreditar la probable responsabilidad penal de la hoy inculpada en la conducta atribuida consistente en que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, se haya apoderado de una cosa ajena mueble con otros autores, por lo de que no se puede tener como coautor en la conducta que le atribuye la Representación Social en su comisión, ya que en el caso concreto no se puede determinar que la hoy inculpada haya intervenido en dicho apoderamiento como lo argumenta el Ministerio Público.

**A lo anterior la Representación Social** en esencia argumenta:

Que hasta el momento en que se actúa se encuentra confirmada la participación de mas (sic) de tres sujetos en el evento delictivo en estudio, entre ellos la hoy indiciada [...], para ello se debe tomar en cuenta la declaración de la denunciante [**víctima directa 1**] y la de los testigos de los hechos [**víctima directa 2**], [...], [...] y [**víctima directa 3**] [...]; de ahí resulta desacertado en el sentido de que el robo de la cámara solo se llevó a cabo por la procesada [...] (y el sujeto de la camisa negra dado a la fuga), sin tomar en consideración que el robo fue cometido por varios sujetos, entre ellos la inculpada, pues pasa por alto el Instructor que los sujetos participaron en su calidad de coautores del delito [...], lo que quiere decir que los sujetos actuaban en coautoría; pierde de vista el Instructor que el fin era el robo de la cámara, por las fotografías que contenía, por ello la repartición de roles a través del codominio funcional del hecho, de las otras personas consistió en evitar que el esposo de la denunciante y sus hijos prestaran el auxilio correspondiente a la víctima, lo que facilitó que la procesada desapoderara de la cámara a la denunciante, ya que sin la intervención de los otros sujetos que golpeaban al esposo de la pasivo y a sus hijos no hubiera podido la procesada y el sujeto prófugo desapoderar a la víctima de la cámara, dado que tenía el auxilio de sus familiares; siendo de esta manera que todos los que intervinieron en los presentes hechos tenían el codominio funcional del hecho y no solo la procesada y el sujeto de la camisa negra, sino también la inculpada.

**Sin que con lo anterior la Representación Social**, rebata el argumento del Instructor

Se reitera analizadas que fuera las pruebas de la causa, se apreciaron por esta Revisora que de los depositados de la denunciante y testigos ya nombrados permite acreditar únicamente que es un diverso sujeto el que se apodera de la mencionada cámara fotográfica; sin que de manera



alguna se demuestre que la inculpada de mérito de mutuo acuerdo, con repartición de acciones en un plan global previo, codominio funcional del hecho con [...] y [...], se haya apoderado de cosas ajenas muebles, sin derecho y sin consentimiento de quien podía disponer de las mismas con arreglo a la ley; y por ello no se le puede aplicar el “principio de imputación recíproca de las distintas contribuciones”, de acuerdo al cual, todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a los demás.

5.- El Instructor además determinó que la inculpada [...], niega la comisión del delito que se le imputa; que también constan las diversas declaraciones a cargo de los inculpados [...] y de [...], que sin embargo estos no hacen mención alguna de que la hoy inculpada haya estado con ellos el día hora y lugar de los hechos imputados; por lo que los elementos de prueba hasta este momento procesal aportados por la Representación Social, no son idóneos para dictar un auto de formal prisión toda vez que no se cuenta con elementos de prueba aptos que permitan acreditar la probable responsabilidad penal de la indiciada [...] en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA**.

**A lo anterior la Representación Social**, en esencia argumenta:

La versión emitida por la indiciada, resulta inverosímil, lo que sin duda le resta toda veracidad a su dicho, cuando de las pruebas obrantes está plenamente demostrado que cometió el robo, pues resulta poco creíble su declaración, además de singular, aislada y carente de sustento legal alguno.

Configurándose en este sentido la prueba circunstancial [...], lo que sirve para crear certeza jurídica sobre la imputación que pesa en contra de la indiciada de mérito, amen (sic) de que en autos no obran elementos de prueba que apoyen su dicho.

Que respecto a lo declarado por la procesada [...] y del inculpado [...]; los mismos carecen de veracidad y credibilidad, siendo lógico no solo el negar los hechos que se les imputa, sino además de no mencionar a la indiciada [...] en la comisión del delito que se les imputa dado que tienen como fin deslindarla del delito a estudio, lo cual cae por tierra con lo declarado por los testigos de los hechos y de la pasivo, quienes son contestes en cuanto a la participación del delito que se les imputa el día y hora de los hechos, lo cual como ya se dijo se encuentra corroborado con el caudal probatorio que obra en autos.

Que por lo expuesto, no se comparte lo sustentado por el A quo cuando refiere que no existen pruebas idóneas que permitan acreditar la probable responsabilidad de la indiciada, pues con dichas probanzas citadas a lo largo del escrito de agravios al valorarse en su conjunto se acredita plenamente la conducta desplegada por la indiciada en la comisión del delito que se le imputada, así como el cuerpo del delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA** y por ende la probable responsabilidad de la inculpada [...].

**Sin que con la anterior se rebata** el argumento del Instructor dado que:

Las manifestaciones y negativa de los hechos, expuesta por la inculpada de mérito encuentran sustento con lo expuesto por [...] y [...], pues estos



últimos de ninguna manera manifiestan que el día y hora de los hechos se hayan encontrado en compañía de la inculpada [...], mas (sic) aún que ni siquiera manifiestan conocerla, y esta última refiere que iba [REDACTED] de su madre por un dinero, percatándose como acontecieron parte de los hechos, sin que en ningún momento haya manifestado que se haya encontrado en compañía de los inculpadados [...] y [...], y que a los mismos los conozca por lo que el argumento de la Representación Social se declara infundado e improcedente, pues los medios de prueba de la causa valorados tanto en forma individual como en forma colectiva no ponen manifiesto que la inculpada [...] haya desplegado la conducta delictuosa que le atribuye la Representación Social.

[...]

En virtud de lo anterior, lo procedente resulta confirmar la resolución apelada, declarándose inoperantes los agravios de la Representación Social.

[...]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en [...], habiéndose estudiado los motivos de agravio expresados, mismos que resultaron infundados e insuficiente es de resolver, y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo expuesto, en el considerando V de esta ejecutoria, se **CONFIRMA** la resolución de fecha 8 ocho de agosto de 2010 dos mil diez, dictada por el Ciudadano Juez Trigésimo Tercero Penal del Distrito Federal, en la causa [REDACTED] incoada en contra de [...] por el delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA**.

[...]

**11.** Oficio sin número de 4 de octubre de 2010, suscrito por el licenciado Salvador Velázquez Bobadilla, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente

Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar

[...]

Por este conducto [...] remito a Usted las siguientes constancias:

**1.- 211 (doscientas once) hojas útiles** que corresponden al cuadernillo relativo a la indagatoria [REDACTED] (sic) [...].

**2.- 66 (sesenta y seis) hojas útiles**, que corresponden a las copias certificadas del Auto de Plazo constitucional dictado por el C. Juez de





fecha 08 de septiembre de 2010, así como de la resolución dictada por la Octava Sala Penal al (sic) Toca [REDACTED] de fecha 27 de octubre de 2010, misma que confirma el auto señalado anteriormente, quedando la presente causa para los efectos del artículo 36º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Atento a lo anterior solicitó a Usted C. Fiscal (sic), de la manera más atentamente (sic), sírvase girar sus amables instrucciones al Representante Social del conocimiento a fin de que realicen las diligencias tendientes para integrar debidamente la Averiguación previa en cita, debiendo considerar entre ellas lo siguiente:

De acuerdo con el criterio del Órgano Jurisdiccional que dicta la LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, en la presente averiguación previa existe una insuficiencia probatoria que acredite en el presente caso que la probable responsable [...] **HAYA DESAPODERADO** a la denunciante del OBJETO MATERIAL del delito [...].

Asimismo, tampoco se encuentra acreditado que la conducta origen de la presente causa, se haya desplegado de manera CONJUNTA, sino que de los hechos narrados por la ofendida y los testigos se aprecia en el particular, una conducta desplegada por sí.

Atento a lo anterior, se sugiere al C. Agente del Ministerio Público consignador, ampliar las declaraciones testimoniales a fin de aportar mayores elementos probatorios que fortalezcan la imputación contra la inculpada, y hecho lo cual proponga nuevamente el Ejercicio de la Acción Penal.

No omito recordar a Usted que en términos del artículo Tercero del acuerdo A/10/09 expedido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, una vez que reciba las presentes constancias, cuenta con 180 días naturales para determinación la averiguación previa [...].

**12.** Fe ministerial de las 09:40 horas del 2 de diciembre de 2010, suscrita por la licenciada Angélica Rodríguez López, agente del Ministerio Público, y por Rosa Estela Muñoz Hernández, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambas adscritas a la Unidad de Investigación 3 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] el personal que actúa DA FE de tener a la vista en XO-2 los siguientes documentos:

AVERIGUACION (sic) PREVIA [REDACTED] (sic) CONSTANTE EN 211 FOJAS UTILES (sic) Y ANEXO CUADERNILLO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CONSTANTE EN 66 FOJAS UTILES (sic) [...].



**13.** Acuerdo ministerial de las 10:16 horas del 2 de diciembre de 2010, suscrito por la licenciada Angélica Rodríguez López, agente del Ministerio Público, y por Rosa Estela Muñoz Hernández, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambas adscritas a la Unidad de Investigación 3 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:

UNICO (sic).- ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO (sic) [REDACTED] (sic) SE REMITEN A LA UNIDAD DE INVESTIGACION (sic) UNO POR INSTRUCCIONES SUPERIORES A EFECTO DE QUE SE CONTINUE (sic) CON SU DEBIDO PERFECCIONAMIENTO LEGAL [...].

**14.** Ampliación de declaración ministerial de las 11:08 horas del 10 de enero de 2011, rendida por la **víctima directa 1**, en calidad de denunciante, ante el licenciado César Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público, y Armando Clemente Salazar Cardona, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 1 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] RATIFICA SUS DECLARACIONES VERTIDAS CON ANTERIORIDAD ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, RECONOCIENDO COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE OBRA (sic) AL MARGEN DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, FIRMA LA CUAL ES LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ACTOS [...].

**15.** Acuerdo ministerial de las 14:55 horas del 3 de febrero de 2011, suscrito por el licenciado César Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público, y por Armando Clemente Salazar Cardona, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 1 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

UNICO (sic).- ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES QUE SE CITA (sic) AL RUBRO (sic) REMÍTASE (sic) INTEGRAS (sic) A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DOS SIN DETENIDO DE ESTA COORDINACIÓN TERRITORIAL XO-2, FISCALIA (sic) DESCONCENTRADA EN XOCHIMILCO POR ASÍ HABERLO ORDENADO EL LIC. VÍCTOR MANUEL NÁCAR ZALDÍVAR RESPONSABLE DE AGENCIA XO-2.

**16.** Razón ministerial de las 15:41 horas del 17 de febrero de 2011, suscrita por el licenciado César Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público, y por Rodolfo Jiménez O., Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 1 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de



la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA PRESENTADO EL DENUNCIANTE A RATIFICAR LA PRESENTE, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.

**17.** Razón ministerial de las 15:42 horas del 10 de marzo de 2011, suscrita por el licenciado César Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público, y por Rodolfo Jiménez O., Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 1 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:

[...] HASTA ESTE MOMENTO NO SE HA PRESENTADO EL DENUNCIANTE A RATIFICAR LA PRESENTE, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.

**18.** Acuerdo ministerial de 31 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Rodolfo Jiménez, agente del Ministerio Público por suplencia, por el licenciado César Sánchez Hernández, Oficial Secretario del Ministerio Público, y por el licenciado Víctor Manuel Nácar Zaldívar, Responsable de Agencia, todos adscritos a la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

VISTAS PARA RESOLVER LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION (sic) PREVIA QUE AL RUBRO SE SEÑALA, DE CUYO ESTUDIO Y ANALISIS (sic) SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PROPONER EN LA PRESENTE INDAGATORIA LA RESERVA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN CONTRA DE LA PROBABLE RESPONSABLE [...], COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE: **[víctima directa 1]**; TODA VEZ QUE EN CONCEPTO DEL SUSCRITO HAN QUEDADO AGOTADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE LA MISMA Y AL NO REUNIRSE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA DETERMINAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE PROPONE LA CONSULTA DE RESERVA, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO; Y

R E S U L T A N D O

QUE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA SE INICIO (sic) CON MOTIVO DE LA DENUNCIA Y/O QUERRELLA FORMULADA POR LA DENUNCIANTE **[víctima directa 1]** [...].

[...]

III.- [...] UNA VEZ QUE HAN SIDO VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN AGREGADOS A LA PRESENTE



AVERIGUACIÓN PREVIA, ES PROCEDENTE PROPONER LA RESERVA, EN VIRTUD DE QUE: DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, SE DESPRENDE QUE SE HAN AGOTADO TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS PROCEDENTES EN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y HASTA EL MOMENTO NO ES POSIBLE EJERCITAR ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO [...] TODA VEZ QUE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE LA IMPUTADA INTERVINO EN EL (sic), EN VIRTUD DE QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACERVO PROBATORIO NO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA POSITIVA DE ACCIÓN, QUE HAYA SIDO DESPLEGADA POR EL SUJETO ACTIVO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO (sic) LA CONDUCTA CONSISTENTE EN “AL QUE CON ANIMO (sic) DE DOMINIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO, SE APODERE QUE UNA COSA MUEBLE AJENA” [...] EN CONSIDERACION (sic) DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE ADVIERTE QUE HASTA EL MOMENTO LAS PROBANZAS SON INEFICACES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO ASI (sic) COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE PRETENDE IMPUTAR A LA PROBABLE RESPONSABLE [...]. MOTIVOS POR LOS CUALES [...] ES DE RESOLVERSE Y SE

R E S U E L V E

PRIMERO.- POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESULTA PROCEDENTE LA RESERVA, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE INDAGATORIA.

SEGUNDO.- [...] LOS PRESENTES HECHOS PRESCRIBEN EN FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020.

TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE INDAGATORIA Y LA PRESENTE PROPUESTA DE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y DETERMINACIÓN A LA COORDINACIÓN DE AUXILIARES DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

[...]

**19.** Acuerdo ministerial de las 12:26 horas del 23 de junio de 2011, suscrito por el licenciado César Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público por suplencia, y por el licenciado Juan Rodríguez Santander, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación uno sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

UNICO (sic).- TÉNGASE POR RECIBIDA LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, PROCEDENTE DE AUXILIARES DEL PROCURADOR, EN RAZÓN DE QUE FALTAN DILIGENCIAS POR PRACTICAR.



20. Razón ministerial de las 13:01 horas del 10 de octubre de 2011, suscrita por el licenciado Rodolfo Jiménez, agente del Ministerio Público por suplencia, y por el licenciado César Sánchez Hernández, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 1 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...] HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTE CONSTANCIA NO SE HA PRESENTADO PERSONA ALGUNA A DECLARAR SOBRE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, NI SE HA RECIBIDO DICTAMEN O INFORME ALGUNO QUE AYUDE A LA INTEGRACION (sic) DE LA PRESENTE INDAGATORIA [...]

21. Acuerdo ministerial de 10 de octubre de 2011, suscrito por el licenciado Rodolfo Jiménez, agente del Ministerio Público por suplencia, por el licenciado César Sánchez Hernández, Oficial Secretario del Ministerio Público, y por el licenciado Víctor Manuel Nácar Zaldívar, Responsable de Agencia, todos adscritos a la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

VISTAS PARA RESOLVER LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION (sic) PREVIA QUE AL RUBRO SE SEÑALA, DE CUYO ESTUDIO Y ANALISIS (sic) SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PROPONER EN LA PRESENTE INDAGATORIA LA RESERVA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN CONTRA DE LA PROBABLE RESPONSABLE [...], COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE: **[víctima directa 1]**; TODA VEZ QUE EN CONCEPTO DEL SUSCRITO HAN QUEDADO AGOTADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE LA MISMA Y AL NO REUNIRSE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA DETERMINAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SE PROPONE LA CONSULTA DE RESERVA, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO; Y

R E S U L T A N D O

QUE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA SE INICIO (sic) CON MOTIVO DE LA DENUNCIA Y/O QUERELLA FORMULADA POR LA DENUNCIANTE **[víctima directa 1]** [...].

[...]

III.- [...] UNA VEZ QUE HAN SIDO VALORADOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN AGREGADOS A LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, ES PROCEDENTE PROPONER LA RESERVA, EN VIRTUD DE QUE: DEL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTÚA, SE DESPRENDE QUE SE HAN AGOTADO TODAS Y



CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS PROCEDENTES EN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA Y HASTA EL MOMENTO NO ES POSIBLE EJERCITAR ACCIÓN PENAL POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO [...] TODA VEZ QUE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL RESULTAN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE LA IMPUTADA INTERVINO EN EL (sic), EN VIRTUD DE QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACERVO PROBATORIO NO SE ENCUENTRA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA POSITIVA DE ACCIÓN, QUE HAYA SIDO DESPLEGADA POR EL SUJETO ACTIVO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO (sic) LA CONDUCTA CONSISTENTE EN “AL QUE CON ANIMO (sic) DE DOMINIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO, SE APODERE QUE UNA COSA MUEBLE AJENA” [...] EN CONSIDERACION (sic) DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE ADVIERTE QUE HASTA EL MOMENTO LAS PROBANZAS SON INEFICACES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO ASI (sic) COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE PRETENDE IMPUTAR A LA PROBABLE RESPONSABLE [...]. MOTIVOS POR LOS CUALES [...] ES DE RESOLVERSE Y SE

R E S U E L V E

PRIMERO.- POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESULTA PROCEDENTE LA RESERVA, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE INDAGATORIA.

SEGUNDO.- [...] LOS PRESENTES HECHOS PRESCRIBEN EN FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2021.

TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE INDAGATORIA Y LA PRESENTE PROPUESTA DE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y DETERMINACIÓN A LA COORDINACIÓN DE AUXILIARES DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

[...]

**22.** Acuerdo ministerial de 2 de enero de 2017, suscrito por el licenciado Ricardo González Carranza, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Rosa León Mejía, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Revisión II de la Agencia de Revisión “A” de la Fiscalía de Revisión “A” de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador (en adelante CAMPAP) de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

Vista la copia de la Causa Penal **257/2010** derivada de la Averiguación Previa número [REDACTED] procedente de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco, y a efecto de conocer si esta Coordinación es competente para resolver la ponencia en consulta, procédase al estudio y análisis de la misma [...]

[...]



**PRIMERO.-** Téngase por recibida la copia de la Causa Penal de referencia y radíquese en esta Unidad [...].

**SEGUNDO.-** Procédase a entrar al estudio y análisis de la misma [...].

**23.** Oficio sin número de 10 de enero de 2017, suscrito por el licenciado César Sánchez Hernández, Encargado de Responsable de la Agencia Investigadora de la Coordinación Territorial XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

**C. [víctima directa 1]**

[...]

En contestación a su escrito que exhibió en fecha “21 DIC 2016” en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Xochimilco, en el que sustancialmente manifiesta “... de manera urgente se extraiga del archivo la averiguación previa [REDACTED] [...]”.

Al respecto, la indagatoria que invoca se remitió a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador (CAMPAP), en fecha 16 de diciembre de 2015 (sic) [...].

**24.** Oficio sin número de 16 de enero de 2017, suscrito por el licenciado Ángel Castelán Guadarrama, agente del Ministerio Público adscrito a la CAMPAP de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

**C. [víctima directa 1]**

[...]

La averiguación previa de referencia se encuentra en esta Coordinación en el Área de Dictaminación, para su estudio y aprobación [...] así también se le informa que la averiguación previa en comento fue recibida en esta Coordinación por el Agente del Ministerio Público en fecha 16 dieciséis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, con propuesta de Reserva [...].

**25.** Dictamen de 31 de enero de 2017, suscrito por el licenciado Ricardo González Carranza, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Rosa León Mejía, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Fiscalía de Revisión “A” de la CAMPAP de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

[...]



**SEGUNDO.-** [...] es procedente aprobar la **PROPUESTA DE RESERVA** emitida por el Ministerio Público del conocimiento, por el delito de **ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA**.

[...]

**26.** Resolución número E.I.:06/2017 de 5 de abril de 2017, suscrita por el maestro Oscar Montes de Oca Rosales, Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, por la licenciada Laura de la Paz González Rodríguez, agente del Ministerio Público, y por el licenciado José Luis Gutiérrez Rangel, Oficial Secretario del Ministerio Público, todos de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se señala lo siguiente:

[...]

**V I S T A S,** las actuaciones de la averiguación previa número [REDACTED], para resolver respecto de la Inconformidad planteada por [**víctima directa 1**], en contra del dictamen de fecha 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitida por la Coordinación dicta del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en el que se determinó autorizar la Reserva, dentro de la indagatoria en que se actúa [...].

[...]

#### **CONSIDERANDO**

[...]

**IV.-** De la lectura de las constancias que conforman el caudal probatorio de la indagatoria identificable con el número [REDACTED] en que se actúa, esta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas considera que son aptas y suficientes para estimar improcedente la Reserva que por el delito de **ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA**, autorizó la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, mediante dictamen de fecha 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, en virtud de los siguientes razonamientos:

En fecha 08 ocho de agosto de 2010 dos mil diez se inició la averiguación previa [REDACTED] con la puesta a disposición de [...] (Tomo I, foja 37), misma contra la que se Ejerció Acción Penal mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez por el delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA**, determinación en la que se ordenó también la creación de un desglose a fin de que se siguiera investigando por la participación de otros sujetos y la probable comisión de otros delitos (Tomo I, fojas 93-94), pero en esa misma fecha mediante acuerdo se ordenó se reabrieran las actuaciones a fin de continuar con el perfeccionamiento legal de la indagatoria (Tomo I foja 96), por lo que el 11 once de agosto de 2010 dos mil diez, se Ejerció Acción Penal en contra de [...] por el delito de **ROBO AGRAVADO EN PANDILLA** y se resolvió la creación de un desglose





para su prosecución y perfeccionamiento por lo que hacía a otros delitos y otros participantes (Tomo I, fojas 160-161), por lo que se creó el expediente [REDACTED], mismo que fue radicado en la Unidad 02 dos sin detenido en la Coordinación Territorial XO-2 el 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez (Tomo I, foja 162), la que fue enviada a la Unidad 03 tres sin detenido de la Coordinación XO-2 y radicada el 12 doce de agosto de 2010 dos mil diez (Tomo I, foja 166). En fecha **04 cuatro de septiembre de 2010 dos mil diez se inició** la averiguación previa relacionada [REDACTED], misma que fue **agregada a la diversa** [REDACTED] y en la que se Ejercitó Acción Penal el 05 cinco de septiembre de 2010 dos mil diez en contra de [...] por el delito de ROBO AGRAVADO EN PANDILLA.

Ahora bien, de la **Fe de documentos que obra a foja 2** del Tomo III se desprende que la Agente del Ministerio Público, Licenciada ANGÉLICA RODRÍGUEZ LÓPEZ, **recibió procedente de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur, el cuadernillo de la averiguación previa** [REDACTED], constante de **211** (doscientas fojas útiles) y **un cuadernillo de actuaciones del Juzgado de 66** (sesenta y seis fojas útiles), como consta en el oficio de envió (sic) que obra a fojas 3 y 4 del Tomo III, sin embargo, **dicho cuadernillo no se encuentra agregado** a la presente indagatoria ya que el denominado Tomo II consta de 32 treinta y dos fojas y sólo contienen la Sentencia de fecha 27 veintisiete de octubre de 2010 dos mil diez, dictada en el Toca [REDACTED] por la Octava Sala Penal.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Subprocuraduría el hecho de que en la presente indagatoria **fue propuesta la Reserva** en fecha **10** diez de **octubre** de **2011** dos mil once y **enviada** a la **Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador hasta el 16** dieciséis de **diciembre** de **"2017"** (sic) según consta en el sello de la carátula de los 03 tomos, aunque del oficio que obra a foja 43 del Tomo III se desprende que la fecha en que se recibió en dicha Coordinación fue el **16** de **diciembre** de **2016** y resuelta por dicha autoridad el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Esta Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, considera primordial que el Ministerio Público Investigador:

**1.-** Agregue a las presentes actuaciones las copias certificadas del auto de plazo Constitucional dictado por el Juez Trigésimo Tercero Penal en el Distrito Federal en la Causa Penal [REDACTED], así como de la resolución de la Octava Sala Penal en el Toca [REDACTED] constante de 66 sesenta y seis fojas útiles, según fe de documentos que obra a foja 2 del Tomo III, a fin de estar en posibilidad de resolver la presente inconformidad.

**2.-** Las demás que se deriven de las anteriores en el sentido de que las mismas son de carácter enunciativo más no limitativo.

[...]

**V.-** Por lo expuesto [...] es de resolverse y se:

**RESUELVE**



**PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE CONFIRMAR LA AUTORIZACIÓN DE LA RESERVA**, a que se refiere el dictamen emitido por [...] la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador [...], suscrito el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mi diecisiete. [...]

**TERCERO.- Se instruye al Fiscal Desconcentrado en Xochimilco** para que previo análisis de esta averiguación previa determine si se ha cometido alguna irregularidad y/o (sic) omisión, que deba ser conocida por los órganos de control interno de esta Procuraduría General de Justicia y de ser procedente gire el oficio de mérito correspondiente.

[...]

**27.** Acuerdo ministerial de 7 de junio de 2017, suscrito por el maestro Luis Cano Guerrero, Fiscal Desconcentrado de Investigación en Xochimilco, y por el licenciado Daniel Aguirre Luna, agente del Ministerio Público adscrito a la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

**PRIMERO.- Es PROCEDENTE la extracción** de la averiguación previa número [REDACTED], en cumplimiento a lo ordenado por el C. Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas [...].

**SEGUNDO.- Es PROCEDENTE** girar oficio a la Visitaduría Ministerial a efecto de que en el ámbito de sus funciones, tenga la intervención que conforme a derecho corresponda, toda vez que las omisiones relatadas en la resolución del 05 de abril de 2017, emitida por el Mtro. Oscar Montes de Oca Rosales, Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, sí constituyen irregularidades de las cuales deba conocer la Visitaduría Ministerial [...].

**28.** Acuerdo ministerial de las 11:00 horas del 16 de junio de 2017, suscrito por el licenciado René Hernández Pérez, agente del Ministerio Público, y por el licenciado Bulmaro Meneses Tovar, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

Abranse (sic) las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar, tales como , (sic) ya que son necesarias para la debida integración de la presente indagatoria.

**29.** Declaración ministerial de las 12:12 horas del 1 de septiembre de 2017, rendida por la **víctima directa 1**, en calidad de denunciante, ante personal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación 1 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en la que se indica lo siguiente:



[...] SE PRESENTA PARA AGREGAR AL EXPEDIENTE QUE INTEGRA LA INDAGATORIA [REDACTED] [...] DOS COPIAS SIMPLES TAMAÑO CARTA DEL EXPEDIENTE DEL INSTITUTO DE OFTALMOLOGIA (sic) DE LA FUNDACION (sic) [...] (sic), DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, EN LA QUE RINDIO (sic) SU DECLARACION (sic) SU ESPOSO el señor **[víctima directa 2]** [...] LE SOLICITO A ESTA REPRESENTACION (sic) [...] SE REQUIERA A ESTA INSTITUCION (sic) DE SALUD ANTES REFERIDA, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE [...], PARA QUE SE AGREGUE A LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION (sic) PREVIA ANTES REFERIDA [...].

**30.** Acuerdo ministerial de las 14:54 horas del 19 de febrero de 2018, suscrito por el licenciado René Hernández Pérez, agente del Ministerio Público, y por el licenciado Bulmaro Meneses Tovar, Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Unidad de Investigación 2 sin detenido de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

PROPUESTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION (sic) PENAL DEFINITIVO. Vista para resolver la averiguación previa al rubro identificada [...] y toda vez que a consideración de esta Representación Social se han agotado todas y cada una de las diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa en la que se actúa [...] esta Representación Social [...] procede a calificar los hechos denunciados, que en los términos de los hechos y constancias ministeriales pudieran ser constitutivos del (los) delito(s) de ROBO GRAVADO (sic) EN PANDILLA [...]. TERCERO.- Una vez hecho el estudio de todas y cada una de las constancias que obran en las presentes actuaciones, así como analizado (sic) la forma de cómo ocurrieron los hechos se desprende que no estamos en presencia de un hecho ilícito debido a que la conducta desplegada por la hoy inculpada [...] NO SE ACREDITA QUE ELLA SEA LA PERSONA QUE RECIBIO (sic) LA CAMARA (sic) DE MANOS DE LA PROBABLE RESPONSABLE --- YA QUE LA DENUNCIANTE **[víctima directa 1]** REFIRIO (sic) DOS VERSIONES, EN UNA DECLARACION (sic) MANIFESTO (sic) EN LO ESENCIAL QUE [...] LE JALA LA CAMARA (sic) FOTOGRAFICA (sic) QUE LLEVABA EN LA MANO IZQUIERDA SUJETADA CON LA CORREA EN EL DEDO MEDIO Y SE LA ROBA JALANDOSELA (sic) HACIA ATRAS (sic) Y QUE INMEDIATAMENTE SE LA ENTREGA--- AL SEÑOR DE CAMISA NEGRA O SEA LA ENTREGO (sic) A UNA PERSONA MASCULINA QUE VESTIA (sic) CAMISA NEGRA, Y EN OTRA VERSION (sic) MANIFESTO (sic): [...] UNA VEZ QUE ELLA TIENE EN SU PODER SU CAMARA (sic) SE LA ENTREGA A LA SEÑORA: [...] Y ESTA A SU VEZ SE LA PASA AL SEÑOR [...] QUEDANDO LA CONTRADICCION (sic) Y DUDA DE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A [...]. POR LO TANTO LA CONDUCTA DE LA PROBABLE RESPONSABLE [...] NO SE CONSTITUYE EN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN PANDILLA [...] AL NO ACREDITARSE LA CONDUCTA no se realiza



(sic) con ninguno de los medios de ejecución exigido [...] por lo tanto nos encontramos en presencia de un de un aspecto negativo del delito como lo es la atipicidad.

[...]

**31.** Acuerdo ministerial de las 17:00 horas del 19 de febrero de 2018, suscrito por el licenciado César Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público Responsable de la Agencia Investigadora XO-2 de la FXOCH de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se indica lo siguiente:

VISTO EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE NO EJERCICIO FORMULADO POR EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (sic) DEL CONOCIMIENTO, EN LA AVERIGUACION (sic) PREVIA CITADA [...] ES DE RESOLVERSE Y SE: RESUELVE [...] SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO EN LA PRESENTE AVERIGUACION (sic) PREVIA YA QUE SE ENCUENTRA EN TERMINOS (sic) DEL ACUERDO A/003/99, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA INSTITUCION (sic).

[...]

**32.** Dictamen de 31 de mayo de 2018, suscrito por el licenciado José Antonio Aguirre Sarmiento, agente del Ministerio Público, y por la licenciada Irma Vázquez Vargas, Oficial Secretaria del Ministerio Público, ambos adscritos a la Fiscalía de Revisión "B" de la CAMPAP de la PGJ, que obra en la averiguación previa [REDACTED], en el que se señala lo siguiente:

[...]

4.- El Agente del Ministerio Público Investigador propone y agregara (sic) la presente propuesta sin fecha la determinación de No ejercicio de la acción penal.

[...]

#### CONSIDERANDO:

[...]

**II.- (Prescripción).**- Al imponernos de los actos de investigación que integran la presente carpeta de investigación (sic) y al ser la PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENCION (sic) PUNITIVA de estudio oficioso y de orden preferente, consecuentemente, puede determinarse que hasta el momento no ha operado aquella causa de extinción de la pretensión punitiva, respecto del delito en estudio citado con anterioridad [...].

[...]



IV. DETERMINACIÓN.- Una vez que fueron analizadas las constancias que integran las copias certificadas de los autos de la causa penal [REDACTED],. (sic) Procedente del Juzgado Juzgado (sic) Trigésimo Tercero Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través del cual, el agente del Ministerio Público adscrito a esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, este revisor advierte que por el momento **NO RESULTA PROCEDENTE APROBAR LA DETERMINACIÓN EN CONSULTA**, en atención a las siguientes consideraciones:

UNICO (sic): Una vez realizado el estudio de las constancias que integran la presente indagatoria, se puede observar que la motivación de la determinación de no ejercicio de la acción penal deberá tomar en consideración el cumulo (sic) probatorio concatenando todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en al (sic) presente indagatoria, y una vez analizados, en el apartado de sus considerando deberá motivar y fundamentar, las causa (sic) para efecto de emitir la determinación procedente, lo anterior para salvaguardar los derechos fundamentales de los gobernados, para determinar con certeza jurídica, su determinación.

Por lo que una vez desahogadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y al ser debidamente apreciadas las mismas, se deberá emitir la resolución que conforme a Derecho proceda. En mérito de lo expuesto [...] es de resolver y se:

R E S U E L V E:

[...]

SEGUNDO.- No es procedente aprobar la propuesta que se plantea.

TERCERO.- Remítase la averiguación previa a la unidad de Investigación de procedencia a efecto de que se dé cumplimiento a lo solicitado en el presente dictamen.

[...]